Radicado: 080014189008 – 2020 – 00385 – 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"
Demandado: DELLIS MARGARITA GONZALEZ LARA Y OTROS

SEÑORA JUEZ:

A su despacho el proceso ejecutivo informándole que se allegó a través del buzón electrónico, en fecha 3 de agosto de 2021 escrito solicitando le sea otorgado poder a la Dra. RAYZA LUZ CANABAL MACHADO. Sírvase proveer.

Barranquilla, 26 de octubre de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTINUNO (2021).

Conforme con la constancia secretarial que antecede, se advierte que, se allegó escrito en el cual se informa por parte del señor JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ, en calidad de Representante Legal y Gerente General de la empresa "COOPSERP COLOMBIA", que revoca el poder que le hubiere conferido a la abogada ELIANA MARGARITA BELTRAN SANCHEZ, quien venía ejerciendo como apoderada de la parte actora, mediante escrito allegado al buzón de este despacho en fecha 3 de agosto de 2021. De otra parte, se observa que la parte actora informa que otorga poder a la abogada RAYZA LUZ CANABAL MACHADO, portadora de la tarjeta profesional Nº. 347670 del C.S.J., para que continúe la representación en el proceso de referencia.

Sin embargo, una vez verificado y revisado el expediente, se observa que en fecha 9 de junio de 2021, se profirió por esta agencia judicial auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el presente proceso; y el Despacho no accederá a tramitar la citada solicitud por cuanto en el proceso ya cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, esto con el fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 8° del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se determina la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil y que al tenor literal del texto indica:

"*...En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, sentencia ....*"

Teniendo en cuenta que en el presente proceso ya fue proferido auto que ordena de seguir adelante la ejecución, se procede a remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

R E S U E L V E:

1. No acceder a las solicitudes de presentadas por la apoderada judicial de la parte demandante del presente proceso, por los motivos consignados en la parte motiva del auto.

2. Remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que se continúe con el trámite procesal correspondiente. Líbrese oficio por secretaria y comuníquese a las partes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c716543234858a180eda9b0d8c2821aeb2c568bca4341b4e2ea242a85eeba5**
Documento generado en 26/10/2021 05:07:33 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica